



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
MUNICIPAL
Indice en la página número 11

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 52 SECC. V
JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1994

e) Impuestos adicionales:		
1.- Para obras y acciones de interés general 20%	160,093	
2.- Para asistencia social 25%	200,116	
3.- Fomento turístico 5%	40,023	
II.- DERECHOS		2'111,864
a) Alumbrado público	660,000	
b) Panteones	5,000	
c) Rastros	50,000	
d) Seguridad pública	48,000	
e) Tránsito	597,300	
f) Estacionamiento	425,000	
g) Desarrollo urbano	115,000	
h) Otros servicios	211,564	
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS		74,800
a) Construcción y reconstrucción de banquetas y guarniciones	4,800	
b) Pavimentación	70,000	
IV.- PRODUCTOS		442,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	120,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	322,000	
V.- APROVECHAMIENTOS		2'039,000
a) Multas	520,000	
b) Recargos	33,000	
c) Donativos	78,000	
d) Aprovechamientos diversos	1'408,000	
VI.- PARTICIPACIONES		9'014,508
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	7'523,896	
2.- Fondo de fomento municipal	704,105	
3.- Multas federales no fiscales	30,000	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	403,771	
b) Estatales:		
1 - Las que establezcan las leyes.		

decretos y convenios de naturaleza	
fiscal, sobre el rendimiento de	
los ingresos estatales.	352,736

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	-----
	N\$ 17'303,004

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, por un importe de N\$ 17'303,004.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATRO NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA



DEPENDENCIA	SECRETARIA DE FINANZAS
INSTITUTO	CATASTRAL Y REGISTRAL
SECCION	
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

Hermosillo, Sonora a 23 de Diciembre de 1994.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las normas y disposiciones legales en vigor, las cargas tributarias que se encuentran basadas en los valores catastrales, deben regirse por la equidad y proporcionalidad en relación a las características propias de los bienes inmuebles objeto del gravamen.

Que uno de los propósitos del contenido de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora en vigor, consiste en mantener el mayor equilibrio posible de los valores catastrales de los inmuebles en relación a sus respectivos valores comerciales

Que la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora prevé, que los valores catastrales determinados podrán actualizarse con el objeto de hacerlos análogos a sus valores comerciales correspondientes, cuando aquellos tengan más de un año de antigüedad.

Que como consecuencia del proceso inflacionario, los valores catastrales deben actualizarse periódicamente, a fin de evitar el deterioro de éstos, respecto a los valores comerciales.

Que derivado de lo anterior, resulta indispensable la actualización de los valores catastrales para adecuarlos al crecimiento inflacionario, por lo que he tenido a bien, en uso de las facultades que me confieren los artículos 17, 18, 19, 20 y demás relativos a la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora y Artículo 25 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza un ajuste a los valores catastrales urbanos y rurales vigentes hasta en un 6% de incremento, para ser aplicados a todos los inmuebles ubicados en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se dispone la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para entrar en vigor a partir del día 1o. de Enero de 1995.

Lo que comunico a usted, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE.- SUGRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C/P
RAUL NAVARRO GALLEGOS - RUBRICA -



Dependencia	H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA.
	SIMAPASA
Sección	
Número de Oficio	
Expediente	OFICIOS ENVIADOS

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Navojoa, Sonora a 28 de Diciembre de 1994.

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de Mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en caso del Municipio de Navojoa, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 20 de Diciembre de 1993, el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3º., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1º.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con domicilio en la cabecera municipal de Navojoa, Sonora.

ARTICULO 2º.- El organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Navojoa, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación de servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Navojoa, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3º.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que el H. Ayuntamiento tiene asignados, en Navojoa, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III: Los ingresos propios.

- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones a su favor;
- VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y
- VII: Las aportaciones de los particulares
- VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4º.- El organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al **C. JORGE GALINDO TALAMANTES**.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV: Un Comisario

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I El Presidente Municipal de Navojoa, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;

IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora a los veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. LIC. ARSENIO DUARTE MURRIETA.- RUBRICA.-
SINDICO PROCURADOR.- C. DR. MANUEL MORALES AGUILAR.- RUBRICA.- EL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANDRES ESCOBAR HERNANDEZ.-
RUBRICA.- REGIDORES PROPIETARIOS.- C. LIC. CONRADINO VELDERRAIN
ENRIQUEZ.- C. PROFR. JESUS JULIAN VALENZUELA.- C. PROFR. GILDARDO
GRAJEDA ARCE.- C. ING. RAMON MUÑOZ RAMOS.- C. OSCAR NAVARRO
ESQUER.- C. JOSE HILARIO BORBON.- C. LIC. JUAN VIGUERIAS SOTO.- C.
GILBERTO SILVA VALDEZ.- C. DR. JOAQUIN RICARDO FLORES PEREZ.- C.
JOSE IRENE FLORES FLORES.- C. ING. JULIO ZARATE HINOSTROZA.- C. ROSA
EVELIA VELDERRAIN RAMOS.- C. VICTOR ALBERTO CHACON VELDERRAIN.-
C. DR. FRANCISCO JAVIER LIMON.- C. ROSA MARTHA YEPIZ DE PADILLA.- C.
DALIA ISABELSANCHEZ SOTO.- C. LIC. VICTOR DOMINGUEZ ZAZUETA.- C.
SANDRA LUZ RUIZ CASTILLO.- RUBRICAS.-

ESTATAL**PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO**

Ley número 34, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1995.	2
Ley número 76, que adiciona a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.	5

SECRETARIA DE FINANZAS

Acuerdo que autoriza un ajuste a los valores catastrales urbanos y rurales vigentes, para ser aplicados a todos los inmuebles ubicados en el Estado de Sonora.	6
---	---

MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA**

Acuerdo por el que se aprueba la instalación e integración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.	7
--	---

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO